

ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA EXISTENCIA DE MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL HACIA LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Luis Enrique Aguilar Cardoso
Consultor

1. Fiscalización de la democracia interna los partidos y organizaciones políticas

Todavía no existe consenso respecto a si el Estado debe influir en la manera en que los partidos se organizan y funcionan por ser sujetos de derecho público o si, por el contrario, éstas son entidades de derecho privado que no pueden ser reguladas externamente, aun cuando las exigencias de democracia interna sean razonables.

En ese sentido, resulta un reto para todo ordenamiento constitucional y legal consiste en respetar dos principios centrales de la convivencia democrática: por un lado, el derecho de participación democrática de los afiliados y, por otro, el derecho de auto-organización de los partidos (Orozco Henríquez, 2003: 8). Un exceso de control del Estado sobre los partidos supondría una pérdida de autonomía de éstos para tomar sus decisiones, aun cuando fuera en nombre de los derechos de los afiliados, pero su total ausencia puede disminuir seriamente cualquier impulso de democratización interna.

¿Qué dicen las legislaciones sobre democracia interna?

Los esfuerzos democratizadores se hicieron evidentes en 11 países de América Latina a partir de la introducción en la Constitución o en la legislación de la regulación de los mecanismos de selección de candidatos. Costa Rica fue el primer país en regularlo, seguido por Honduras (1985-1989); Colombia (1994); Paraguay (1996); Panamá (1997); Uruguay, Bolivia y Venezuela (1999); Argentina (2002) y, más recientemente, Perú (2003) y República Dominicana (2004).

Todos estos países aprobaron leyes orientadas a la introducción de elecciones internas, salvo Colombia, donde la ley no establece este requisito de manera obligatoria, pero regula su realización cuando los partidos decidan convocar a elecciones a partir de una ley especial. A diferencia de los países anteriores, en Guatemala la ley no introdujo esos cambios y continúa manteniéndose normativamente la Convención Partidista como mecanismo de selección de candidatos. Finalmente, en Brasil y Ecuador no existe regulación relacionada con la manera en que los partidos deben elegir a sus candidatos y se deja que cada uno resuelva sobre el tema según sea su voluntad.

Según Friedenber y Payne *et al*; existen cuatro formas de implementación los procesos de democracias internas en Latinoamérica:

- a. el número de actores que participan en el proceso electoral, si son elecciones abiertas (donde todos los ciudadanos pueden participar) o elecciones cerradas (donde sólo participan los afiliados al partido);
- b. según el momento de realización de las elecciones por parte de los partidos involucrados: separadas (cada partido realiza sus elecciones en fechas diferentes) o simultáneas (todas se realizan el mismo día);
- c. si cuenta o no con financiamiento público, y
- d. si hay participación organizativa o supervisión por parte del organismo electoral.

En cuanto a la primera cuestión, en Argentina, Colombia, Honduras y Uruguay, la ley establece claramente que los procesos internos cuenten con la participación de todos los ciudadanos, mientras que en Panamá, Paraguay y Venezuela se señala que sólo pueden participar los afiliados a los partidos. En Costa Rica y Perú se deja la opción de que se celebren elecciones abiertas o cerradas y que, incluso, opten por hacer convenciones.

Una dificultad importante al momento de llevar a la práctica elecciones cerradas es la disponibilidad de contar con un padrón electoral de los afiliados del partido. Si no se tiene dicho padrón, es muy difícil saber quién puede (y quién no) votar. Éste no es un tema menor. En este sentido, una reforma interesante que se ha dado en Panamá, y que puede ser útil de cara a los otros países, es que los padrones de afiliados estén en manos del organismo electoral competente y que cualquier cambio en el mismo sea notificado a la autoridad electoral por parte de los partidos o directamente por los afiliados.

Para no tener dificultades con el registro de los afiliados, en Uruguay y Costa Rica se optó por el Censo Electoral Nacional, donde cualquiera que se encuentre inscrito en él puede participar, llenando sólo una boleta de adhesión al momento de emitir su voto. De este modo, los partidos también pueden ampliar su base de simpatizantes o afiliados en cada convocatoria.

Otros dos aspectos relevantes tienen que ver con el momento en que se realice la elección y con su financiamiento. En Argentina, Honduras, Panamá, República Dominicana y Uruguay la ley establece claramente que los partidos deberán realizar las internas de manera simultánea, mientras que en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Perú y Venezuela no hay esta exigencia y los partidos pueden llevarlas a cabo en un periodo anterior de la elección general. En Perú se fija que por lo menos sean 210 días antes de los comicios.

En cuanto a la financiación, sólo en Colombia, Panamá y Perú se establece que el órgano electoral otorgue dinero para la realización de las internas. El marco normativo señala también que la autoridad electoral intervenga en los procedimientos de selección de candidatos en Honduras, Colombia y Uruguay, tres ejemplos claros de intervencionismo del órgano electoral en el partido.

En tanto, en otros casos, los órganos sólo pueden supervisar o dar fe de lo que haga el partido, como en Chile, donde la elección de un candidato o la postulación que el Consejo General del partido haga debe estar supervisada

por un fedatario público designado por la autoridad electoral; en Argentina, donde la justicia federal nombra veedores de actos electorales cuando sea requerida por los militantes de los partidos interesados; en Nicaragua, donde el Tribunal Electoral arbitra los conflictos internos por solicitud de las partes; en Panamá, donde el Tribunal Electoral envía delegados para mediar en caso de que los partidos lo soliciten, pero no tiene jurisdicción sobre los procesos internos; en Costa Rica, donde el organismo electoral actúa si ocurren conflictos entre los militantes.

En relación con las impugnaciones respecto a actos internos de los partidos, en 16 países de Latinoamérica los ordenamientos constitucionales o legales señalan de manera explícita o implícita que haya tribunales electorales de manera autónoma o perteneciente al Poder Judicial. De ellos, dos países establecen un contencioso electoral administrativo (Nicaragua y República Dominicana); nueve, un contencioso electoral jurisdiccional, tres de los cuales se hacen ante tribunales electorales autónomos, cuyas resoluciones son inatacables (Costa Rica, Ecuador y Uruguay); en seis se realizan ante tribunales electorales autónomos o pertenecientes al Poder Judicial (El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Bolivia y Guatemala) y en los restantes siete se da un contencioso electoral mixto, es decir, ante un órgano electoral autónomo de carácter administrativo, cuyas resoluciones pueden impugnarse ante un tribunal electoral (Chile y Perú); ante un tribunal electoral que forma parte del Poder Judicial (México) o ante la jurisdicción contenciosa administrativa autónoma (Colombia). Hay un caso que considera un contencioso electoral administrativo y jurisdiccional y político, donde son los jueces federales quienes tienen competencia sobre los asuntos electorales de los partidos (Argentina).

MATRIZ DE LEGISLACIÓN SOBRE DEMOCRACIA INTERNA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SELECCIÓN DE CANDIDATOS

PAIS	NORMA		TIPO DE MECANISMO				
	Constitución	Leyes	Tipo de mecanismo que regula la legislación		Modo de realización de las elecciones internas según normas		
			¿Cerradas vs. Abiertas?		(1) Con supervisión electoral	(2) Simultánea o ¿separada?	(3) Financiación
En la norma	En práctica						
Argentina	No	Sí	Elecciones abiertas	Sí, a veces	Sí, veedores electorales nombrados por Justicia Electoral, cuando los partidos lo soliciten	Simultáneas – (por fórmula) Distrito a distrito en legislativas	-
Brasil	No	No	Convenciones	Pocas	-	-	-

PAIS	NORMA		TIPO DE MECANISMO				
	Constitución	Leyes	Tipo de mecanismo que regula la legislación		Modo de realización de las elecciones internas según normas		
			¿Cerradas vs. Abiertas?		(1) Con supervisión electoral	(2) Simultánea o ¿separada?	(3) Financiación
En la norma	En práctica						
				veces			
Colombia			Elecciones abiertas y/o Convención	Sí, a veces	Sí, Consejo Nacional Electoral	Separadas. Simultáneas hacia adentro ¹	Pública
Costa Rica	Si	Si	Elecciones internas ²	Si	Sí, Tribunal Supremo de Elecciones debe vigilar los procesos internos (art.19, CE)	Separadas	No fondos públicos
Chile³	No	No	-	Si, a veces	Sí, fedatario público designado por órgano electoral para observar	-	-
Ecuador	No	No	-	Si, una vez	-	-	-
El Salvador	No	NO	-	Sí, a veces	-	-	-
Guatemala	No	No	Convención	Si, una vez	-	-	-
Honduras	No	Si	Elecciones cerradas	Si	Si, Tribunal supremo Nacional Electoral	Simultáneas	
México	No	No	-	Si, a veces	-	-	-
Nicaragua	No	No	-	Si, a veces	Si, Tribunal Electoral a pedido de partes	-	-
Panamá	No	Si	Elecciones cerradas	Si	No (solo para resolver posibles conflictos)	Simultáneas	Pública
Paraguay	No	Si	Elecciones cerradas	Si	No (mínimos control)	Separadas	No fondos públicos
Perú	No	Si	Elecciones cerradas/Elecciones/abiertas/Convención ⁴	Si, pero con poca rigurosidad	Si, ONPE	Separadas. Entre 210 y 180 días antes de una elección	Pública
República dominica	No	Si	Elecciones abiertas	Si, a veces	-	-	-

¹ Significa que todos los niveles institucionales de un mismo partido que decidan hacer las elecciones internas deben llevarlas a cabo en la misma fecha.

² Los resultados de la elección esta sujetos a la dirigencia de los partidos, por lo menos en términos formales. La ley establece que habrán internas, pero cada partido decidirán si son viertas o cerradas.

³ En Chile la ley solo establece que cada dirigencia, El Consejo General, deben someter el candidato designado a la militancia, de tal modo que se proclama la militancia del candidato aceptado por los militantes. Las decisiones deben ser bajo sufragio personal, igualitario y secreto (Art. 3 de Ley Orgánica de partidos políticos).

⁴ La ley establece que el partido determina el mecanismo a usar.

PAIS	NORMA		TIPO DE MECANISMO				
	Constitución	Leyes	Tipo de mecanismo que regula la legislación		Modo de realización de las elecciones internas según normas		
			¿Cerradas vs. Abiertas?		(1) Con supervisión electoral	(2) Simultánea o ¿separada?	(3) Financiación
		En la norma	En práctica				
na							
Uruguay	Si	Si	Elecciones abiertas	Si	Si, Corte Electoral	Simultánea (último domingo de abril)	-
Venezuela	Si	Si	Elecciones cerradas	Si	Si, Consejo Nacional Electoral	separadas	No fondos públicos

En relación a los procesos de supervisión de los procesos de democracia interna, encontramos las siguientes referencias legislativas:

REGULACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN LA FISCALIZACIÓN DE CANDIDATOS

PAÍS	NORMA	QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de veedores a pedido de partes. - El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito, confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección, el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria - Las decisiones que se adopten durante todo el proceso (incluyendo el escrutinio) deben comunicarse a las Juntas electorales, pudiendo ser apeladas ante la Junta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existe control por los juzgados federales, aunque con algunas contradicciones en cuanto su ejecución
COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"> - La Corte Nacional Electoral podrá colaborar en la realización de las elecciones internas para el nombramiento de candidatos (Decreto 616 del 2 de octubre de 2000, por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 130 de 1994) - Debe contarse con un censo electoral vigente, aprobado por la Registraduría electoral. - No se puede realizar ninguna 	<p>La ley poco establece sobre el contenido mínimo de los estatutos de los partidos y movimientos políticos. Es por ello que sólo en algunos estatutos se encuentran disposiciones sobre participación de los afiliados en la selección de candidatos y en el nombramiento de autoridades internas a través del procedimiento de las consultas internas, o bien, por medio de las</p>

PAÍS	NORMA	QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA
	<p>propaganda por los participantes hasta que no se notifique a la Corte Nacional Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante sorteo, asignará los jurados a cada mesa de votación. - La Registraduría Nacional del Estado Civil consolida los resultados. 	<p>convenciones o congresos donde concurren los políticos elegidos pertenecientes al partido y representantes de sectores sociales.</p> <p>En la práctica, rara vez se ha apelado al instrumento de la consulta a los afiliados, y lo usual es que las decisiones se adopten por las propias directivas del partido y se legitimen por ratificación de convenciones o congresos de partido manejadas por los jefes políticos, y que son escasamente representativas. Los partidos cumplen con la exigencia legal de contar con estatutos, pero con frecuencia no pasan de ser una mera formalidad.</p>
COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Electoral en su artículo 19, establece que Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) debe vigilar los procesos internos, aunque no menciona el mecanismo. No obstante, una lectura armónica de normas llevaría decir que lo hace a través de “acciones de nulidad” y el amparo electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplica cuando es necesario
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> - La ley exige la presencia de un fedatario público designado por órgano electoral, encargado de observar la elección de los candidatos y candidatas a una elección. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha encontrado referencias a malas prácticas respecto a esta norma.
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> - La ley deja a los estatutos de los partidos, dentro del principio de autonomía, la adopción de regulaciones importantes con relación a este tema. No obstante, la participación dentro de los actos relativos a la democracia interna está referida a los afiliados (artículos 14 y 15, LPP y 6o. a9o., LE). 	
ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> - La legislación no establece normas sobre las formas de elección interna de los directivos de los partidos, ni sobre los mecanismos de selección de sus candidatos. 	<p>Los estatutos de cada partido y sus reglamentos de elecciones las regulan. En los estatutos depende de cada partido. En la práctica, la mayoría de los partidos no observan las reglas de la</p>

PAÍS	NORMA	QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA
		democracia interna partidaria. Si se analizan los estatutos de los diferentes partidos políticos del Ecuador, se observa la aplicación selectiva de mecanismos de participación abierta y cerrada de los electores en casi todos los partidos.
EL SALVADOR	- De conformidad con el artículo 85 de la Constitución, los partidos políticos deben regir sus normas, organización y prácticas de funcionamiento conforme a los principios de la democracia representativa, lo que supondría una práctica democrática bastante amplia. En buen entendimiento constitucional, el legislador podría determinar algunos elementos mínimos e indisponibles sobre la calidad de la democracia interna de los partidos políticos, que garanticen las prácticas de democracia representativa, pero el Código Electoral es omiso al respecto, dejando que tal modalidad sea asumida directamente por los propios partidos políticos.	-
GUATEMALA	- No tiene norma específica sobre fiscalización.	-
HONDURAS	- El Tribunal, está obligado a vigilar por el estricto cumplimiento de los estatutos de los Partidos Políticos. No precisa los alcances puntuales respecto a la fiscalización de los procesos internos. Únicamente señala que en caso de alianzas, se debe contemplar sistemas y mecanismos a su criterio, en su legislación interior, permitiendo al Tribunal Supremo Electoral su observación si es de autoridades y su dirección, control y supervisión si es de candidatos a cargos de elección popular.	
MEXICO	- Si bien se establece que los partidos políticos deben prever en su normativa interna la existencia de procedimientos de participación	En la práctica, el TEPFJ ha señalado que una característica mínima de la democracia interna es: “El establecimiento de

PAÍS	NORMA	QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA
	<p>interna en los mismos, los términos en que éstos se realizan quedan sujetos a lo que cada instituto político determina en sus estatutos.</p>	<p>procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones; motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia de órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.</p>
<p>NICARAGUA</p>	<p>El ordenamiento nicaragüense deja amplio poder de autorregulación a los partidos para determinar, a través de sus estatutos y reglamentos internos, la manera concreta en que ejercerán o cumplirán los derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución y la ley, tales como: presentar candidatos a cargos de elección popular, nombrar y sustituir a sus representantes ante los órganos electorales, presentar la integración de sus órganos de dirección o la participación de sus integrantes.</p>	<p>-</p>
<p>PANAMÁ</p>	<p>No cuenta con una norma de fiscalización.</p>	<p>-</p>
<p>PARAGUAY</p>	<p>Los partidos deben presentar sus registros de afiliados a la Justicia Electoral.</p>	<p>La Justicia Electoral ha encontrado, al cruzar los datos, personas con más de una afiliación. Se ha decidido reconocer como válida sólo la última afiliación.</p>
<p>PERU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley N° 28094 de Partidos Políticos establece en su vigésimo primer artículo, que los partidos políticos, para la organización de sus procesos electorales, podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) - la ONPE debe emitir informes sobre el desarrollo del proceso, y en caso de 	<ul style="list-style-type: none"> - La ONPE ha asesorado a casi todos los partidos para realizar elecciones internas. No obstante, existe dificultades en relación a la elaboración del Padrón, pues mucho de los partidos no lo tienen actualizado.

PAÍS	NORMA	QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA
	constatar irregularidades, debe notificar al órgano electoral central del partido para que éstas se subsanen.	
REPÚBLICA DOMINICANA	No cuenta con una norma de fiscalización. Amplia libertad a los partidos para regular las elecciones.	En la práctica, los principales partidos políticos han instituido el método de las elecciones primarias de miembros para elegir sus candidatos presidenciales. En algunos casos, este mismo método se utiliza para elegir candidatos congresionales o municipales
URUGUAY	La Constitución exige que en los partidos políticos se ejerza efectivamente “la democracia interna en la elección de sus autoridades” (artículo 77.11, a). Nada se ha hecho hasta ahora para cumplir el mandato constitucional.	Es el Estado el que debe velar para asegurar, en especial mediante la ley y la actuación de la Corte Electoral, que esta democracia interna exista “efectivamente”.
VENEZUELA	Con el fin de garantizar la organización interna democrática de los partidos políticos, el artículo 293, ordinal 6, de la Constitución, ha atribuido al Poder Electoral la función de organizar las elecciones de las organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley	

2. Fiscalización de cuota de género en los procesos de democracia interna de los partidos políticos para la determinación de candidaturas a elecciones

Aun cuando solamente tres países de la región sobrepasan actualmente 20% de representación femenina en el Poder Legislativo (Costa Rica 4%, Argentina 31% y México 22.8%), en el periodo transcurrido se han generalizado y legitimado los mecanismos de acción positiva para garantizar la equidad entre hombres y mujeres, entre otros motivos porque la alta representación se ha dado exclusivamente con sistemas de cuotas. En la actualidad son excepcionales los países que no cuentan con algún mecanismo.

Se dispone también de investigaciones realizadas en diferentes países sobre los efectos de la cuota, por ejemplo, Argentina (Lubertino, 2002), Costa Rica (Torres, 2001), Paraguay (Soto, 1999), y en una dimensión comparativa más amplia la Unión Interparlamentaria (2002) y Htun (2002), que demuestran empíricamente los efectos de las cuotas. Si bien siempre pueden ser necesarios los argumentos filosóficos, la fundamentación jurídica comparada y la demostración empírica de los efectos de los mecanismos, siempre y cuando tengan una buena adaptación al sistema electoral, han vuelto menos relevantes

dudas de gran importancia en 1988. Es más, actualmente la discusión se ha desplazado de las cuotas como mecanismo compensatorio para iniciar un debate sobre la adopción de la paridad, a una revisión de diferentes aspectos de los sistemas electorales y a los obstáculos provenientes de la cultura política (Bareiro *et al.*, 2004).

La década de 1990 y los primeros años del siglo XXI han sido especialmente intensos en debates, sanciones y modificaciones a las leyes electorales y coincidentes con un activo proceso de organización de las mujeres con demandas específicas en lo político. Pero las constantes modificaciones en diferentes aspectos muestran también que no hay nada definitivamente consagrado, lo que afecta a los mecanismos que impiden una mayor representación de las mujeres. Por ejemplo, en Honduras y Ecuador el mecanismo de cuotas no representa una garantía de resultados, pues allí se han adoptado sistemas de listas abiertas que anula el efecto de las cuotas.

Algunos elementos de los sistemas electorales parecieran poco relevantes, como, por ejemplo, la edad mínima para ejercer el sufragio. En tanto que el requisito previo de inscripción en el registro cívico o padrón electoral, la distribución, la forma y el tamaño de las circunscripciones electorales, las formas de presentación de candidaturas y de votación, la conversión de votos en escaños y los padrones (mesas o urnas) separados por sexo tienen gran relevancia, al igual que las medidas específicas que buscan favorecer la representación femenina en los sistemas políticos.

Un aspecto crítico para las mujeres es ser parte del padrón electoral, hecho que se constata en las diferencias entre el número de mujeres registradas en los censos y las registradas en el registro cívico o padrón electoral. El problema radica en que pareciera que las mujeres tienen una menor disposición a inscribirse o, por lo menos, que deben hacerse campañas específicas de inscripción de mujeres. Solamente en Argentina, Costa Rica, Perú, Ecuador, Honduras, Panamá y Venezuela los padrones se elaboran a partir de datos provistos por el registro civil o la institución encargada de otorgar la documentación de identificación de las personas.

Uno de los debates más importantes para las mujeres se refiere a la validez de que la representación por excelencia sea la territorial y que no se consideren otras diferencias relevantes para el pluralismo. En general, el movimiento de mujeres considera más conveniente para la representación femenina la existencia de circunscripciones electorales grandes, pues en ellas es mayor el efecto proporcional del sistema electoral y mayor también el efecto de las cuotas mínimas o máximas de participación de algunos de los géneros. Sin embargo hay un cuestionamiento a las circunscripciones grandes y plurinominales basado en la consideración de que, en las circunscripciones pequeñas y en las uninominales hay una relación más cercana entre electores(as) y representantes. La experiencia boliviana ha demostrado, sin embargo, que existen posibilidades de que las mujeres vayan creciendo en cantidad de votos en circunscripciones uninominales. Igualmente, los estudios de la Unión Interparlamentaria (2002), de Htun (2002) y de diferentes investigadoras de la región comparten que las listas cerradas y bloqueadas con

sistemas proporcionales de distribución de escaños resultan más favorables para la representación femenina. En la República Dominicana, por ejemplo, se considera que la incorporación del voto preferencial ha redundado en una disminución de los efectos de la cuota (Jiménez Polanco, 2003). Sin embargo, en el caso peruano, se ha demostrado que el voto preferencial ha favorecido a las mujeres.

En cuanto a la legislación sobre acciones positivas, se debe tener en cuenta que América Latina es la región del mundo que primero pasó a consagrar por ley las cuotas mínimas de participación de mujeres. Ciertamente, las acciones positivas se habían originado en Estados Unidos con un sistema de preferencias para la contratación de proveedores del Estado. La preferencia se establecía a favor de las empresas que pudiesen demostrar el aumento de personas de raza negra en sus nóminas de empleadas(os). Fueron los partidos socialistas escandinavos quienes primero adoptaron las cuotas para la promoción política de las mujeres, pero se trataba de medidas partidarias y no de la legislación nacional. Argentina ha sido el país pionero en la adopción de cuotas mínimas de representación de mujeres por ley en el año 1991. Es decir, el Estado pasa a obligar a los partidos políticos a presentar listas alternando nombres de mujeres y hombres.

LEYES DE CUOTA Y MECANISMOS PARA CONTROLAR SU VIGENCIA

PAÍS	TIPO DE CUOTA.	MECANISMOS PARA CONTROL
ARGENTINA		Estrictamente no cabe hablar de sanciones. Solo se puede mencionar decreto núm. 1246/2000 vino a modificar la anterior reglamentación de la Ley 24.012 (decreto 379/93) y se puso a disposición de las partes para arribar a una solución amistosa en el marco de un caso ante la Comisión Interamericana. Este caso supuso un control internacional a la ley de cuotas argentina.
BRASIL	El enfoque que tiene la ley con relación al tema de género deja claro que los partidos políticos y las coaliciones deben cumplir obligatoriamente con un porcentaje, como mínimo, del 30% de las candidaturas del partido o de las coaliciones, destinadas a las mujeres (artículo 10.3, LE).	En caso de omisión en el cumplimiento de la regla del porcentaje de participación de las mujeres en las candidaturas, el juez electoral demandará al partido o coalición que complete la cuota, y si no hubiere mujeres en número suficiente para completar el 30%, sus plazas permanecerán abiertas, puesto que está vedada la utilización de hombres para llenar su cupo (artículo 11.3, LE).

PAÍS	TIPO DE CUOTA.	MECANISMOS PARA CONTROL
CHILE	Este tema no está regulado en la Ley de Partidos Políticos y sólo debe recordarse que la CP de Chile reconoce la plena igualdad de género en todo orden de materias.	
COLOMBIA	La legislación no se ha ocupado de regular el tema de género en la actividad de los partidos políticos con medidas que garanticen a la mujer, por ejemplo, unas cuotas o proporciones mínimas de participación y de representación en los cargos de elección popular	
COSTA RICA	En Costa Rica al menos el 40% de los candidatos a diputados y a regidores municipales deben ser mujeres. Por jurisprudencia, el Tribunal Supremo de Elecciones estableció que al menos una de las dos candidaturas a vicepresidentes de la República debe ser ocupada por una mujer.	En la legislación electoral se prevé que aquellas papeletas que no respeten la distribución por género no pueden ser inscritas. Igual sanción se aplica a la integración de los órganos internos de los partidos. En cuanto a las asambleas, si éstas no respetan en su integración la participación por género se consideran absolutamente nulas.
ECUADOR	En la Ley de Elecciones se incluyó la garantía para la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, y se estableció que las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales debían presentarse con, al menos, el 30% de mujeres entre los principales y suplentes, en forma alternada y secuencial, debiendo incrementarse el porcentaje en un 5% adicional en cada proceso electoral general, hasta llegar a la igualdad en	La sanción que establece la Ley de Elecciones para el incumplimiento de la norma es la negativa a la inscripción de la lista. La Ley de Elecciones establece la obligación de que el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, realicen campañas de capacitación para promover la participación equitativa de hombres y mujeres en relación con el ejercicio de los derechos políticos, en especial, el derecho al voto.

PAÍS	TIPO DE CUOTA.	MECANISMOS PARA CONTROL
	la representación	
EL SALVADOR	No existe obligación legal directa para adoptar medidas de acción afirmativa, ni respecto de los organismos de dirección partidaria, ni dentro de los organismos estatales. En ese sentido, únicamente se admitirían las propias acciones de acción afirmativa que presenten los propios estatutos partidarios.	Ninguno de los estatutos de los partidos políticos salvadoreños establece sanciones para el caso de incumplimiento del sistema de cuotas.
GUATEMALA	Este tema no se encuentra regulado en Guatemala como tal.	
HONDURAS	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la cual establece la obligatoriedad para los partidos políticos de incluir un mínimo del 30% progresivo de mujeres en sus nóminas de candidatos para cargos elegibles, y encarga al Tribunal Electoral de garantizarle a la mujer que no exista discriminación que excluya o limite su participación.	Estos aspectos se regularon también en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, adicionando las siguientes disposiciones: a) Obligación de los partidos políticos de aprobar internamente una política de equidad de género, la que será supervisada por el Tribunal Electoral. b) Obligación de los partidos políticos de informar sobre el cumplimiento de la política de igualdad de género seis meses antes de la convocatoria a elecciones internas y de las elecciones generales. c) La sanción por falta de información sobre la política de género será de multa equivalente al 5% de la deuda política.
MEXICO	En este sentido, se prevé que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en	Transcurrido este plazo, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos se hace acreedor a una amonestación pública, y el Consejo General del IFE debe

PAÍS	TIPO DE CUOTA.	MECANISMOS PARA CONTROL
	la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Así, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso pueden incluir más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.	requerirle de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia, se debe sancionar con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes. La única excepción a lo antes expuesto es el caso de las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
NICARAGUA	La Ley Electoral no prevé ningún mecanismo que garantice a las mujeres espacios en las estructuras de los partidos ni en la de los órganos estatales	
PANAMÁ	En sus elecciones internas, los partidos políticos deben garantizar que por lo menos el 30% de los candidatos aspirantes a cargos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección sean mujeres, tal como lo establece el artículo 210 del Código Electoral panameño.	Si bien no existe una norma específica sobre control, vale la pena señalar que los partidos políticos deben destinar un porcentaje mínimo del 25% del subsidio pos-electoral a la capacitación de sus miembros en general, pero con la reforma electoral aprobada mediante Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, de dicho porcentaje el 10% debe ser necesariamente destinado a la capacitación de mujeres
PARAGUAY	Es la más baja de toda la región, y actualmente ya se alcanzó el tope de lo que puede lograrse con el 20% (una de cada cinco candidatos).	Las listas que pugnan para las elecciones internas partidarias, las que no pueden ser inscritas en caso de no cumplir la disposición.
PERU	La ley establece que para la elección de autoridades, así como candidatos a cargos de elección popular, el	Sin embargo, no existen en la Ley de Partidos Políticos sanciones por el incumplimiento de la cuota de género,

PAÍS	TIPO DE CUOTA.	MECANISMOS PARA CONTROL
	número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos. No se estipula, sin embargo, ninguna alternancia. Se repite lo que ya se encuentra normado en la Ley Orgánica de Elecciones y las leyes de elecciones regionales y municipales; lo único nuevo es lo referente a la cuota para elegir autoridades de los partidos.	particularmente en el caso de la elección de las autoridades del partido. Más bien, la inscripción de las listas puede ser anulada por el JNE si no presentan el porcentaje mínimo señalado por la ley electoral
REPÚBLICA DOMINICANA	Cuotas a favor de la mujer para la presentación de candidaturas a la Cámara de Diputados, a las salas capitulares y a las sindicaturas (alcaldías) de los municipios del país. La ley núm. 12-2000 de 2 de marzo de 2000, incorporó un párrafo al artículo 68 de la Ley Electoral mediante el cual se estableció que no menos del 33% de las candidaturas a la Cámara de Diputados y a las salas capitulares (regidores) presentadas por los partidos políticos o las agrupaciones políticas, deberán ser mujeres	El artículo antes citado de la Ley núm. 12-2000 establece que toda propuesta de candidaturas por un partido o agrupación política en la cual no se respete el porcentaje establecido será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral
URUGUAY	No tiene normas sobre cuotas de género.	-
VENEZUELA	-	-

3. Fiscalización sobre la formación, capacitación y consolidación de liderazgos en los partidos y organizaciones políticas

De la investigación realizada nos permite sostener que en torno a la fiscalización de la formación, capacitación y consolidación de liderazgos poco o nada se ha legislado en la región. Esta situación se debe principalmente a dos factores:

- En muchos países, los regímenes jurídicos reconocen como a los partidos de derecho privados o mixto (en este último caso, todo lo relacionado a cuestiones internas de los partidos es entendido como de derecho privado), por lo cual, la regulación o fiscalización de se encontraría fuera del marco legal.
- De otro lado, las legislaciones parecieran no prestarle importancia a la capacitación, en tanto que la agenda democratizadora de los partidos políticos es mayor, a tal punto que tampoco la promueve. Esta apreciación es más constatable en relación a los partidos jóvenes, donde se observa una disminución de la importancia de la labor formativa de los partidos.

NORMAS DE CONTROL SOBRE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LIDERAZGOS

PAIS	NORMA	OBSERVACIONES
Argentina	No tiene norma específica.	No regula el tema de capacitación en general.
Chile	No tiene norma específica.	No regula el tema de capacitación en general.
Colombia	No tiene norma específica.	Se deben consignar gastos de capacitación en la rendición de cuentas que se realiza a la Consejo Nacional Electoral
Ecuador	No tiene norma específica.	Se señala que los partidos capacitarán a sus afiliados para que intervengan en la vida pública
Guatemala	No tiene norma específica.	No regula el tema de capacitación en general.
Honduras	No tiene norma específica.	Faculta a los partidos a realizar capacitación. No obstante, es interesante ver que se impone como límite la protección de la intimidad, honor y buen nombre de las personas.
Perú	No tiene norma específica.	Solo tiene referencias a la capacitación en relación al financiamiento público que se otorga. Es decir, el control sería en función del control del financiamiento público de los partidos
Uruguay	No tiene norma específica.	No regula el tema de capacitación en general.
Venezuela	No tiene norma específica.	No regula el tema de capacitación en general.

La inexistencia de regulación o control alguno no ha originado una inexistencia de procesos formativos en los partidos. No obstante, en relación a los partidos andinos, no todos los partidos políticos cuentan con instancias de capacitación especializadas. En diez casos, éstas simplemente no existen (cuatro agrupaciones ecuatorianas, tres bolivianas –MIR, MAS, MIP–, y tres colombianas –ASI, Equipo Colombia y Colombia Viva). En los casos del MIP (Bolivia) y de Equipo Colombia (Colombia), son la Comisión Política y la

Comisión Permanente de Asesores del Movimiento, respectivamente, los órganos que cumplen funciones de formación de cuadros. En el Polo Democrático, dado que la Vicepresidencia de Educación y Formación se encuentra en formación, es la Comisión Internacional la que se ocupa interinamente de sus funciones.

Cabe señalar que existen algunos partidos que, a pesar de tener instancias de capacitación, no tienen un plan de actividades sobre la materia. Son los casos de UPP, MNI, Sí Cumple y FIM (Perú); Nuevo Partido y Polo Democrático (Colombia); y de PPT y el MVR (Venezuela). Existen casos de agrupaciones que no tienen ni plan de capacitación ni instancia encargada, como dos organizaciones ecuatorianas (PRE y PSP) y dos bolivianas (MAS y MIP).

En términos generales, encontramos una tendencia de mayor fragilidad de las propuestas de capacitación en las agrupaciones políticas más jóvenes. Las de mayor trayectoria, más allá de contar con órganos especializados dentro de su estructura interna, han logrado consolidar centros de formación de sus cuadros a través de institutos de estudios y capacitación. Son los casos del Instituto del Pensamiento Liberal (Partido Liberal de Colombia), la Academia del Pensamiento Conservador y Humanista (Partido Conservador de Colombia), el Instituto Camilo Ponce (PSC, del Ecuador), el Instituto Manuel Córdova (ID, del Ecuador), el Instituto de Economía Social de Mercado (PPC, del Perú), y el Instituto de Formación y Estudios Demócrata Cristiano (COPEI, de Venezuela).

PLANES DE CAPACITACIÓN Y ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANDINOS

Partido	País	Plan de capacitación para afiliados	Organo especializado en cargo de capacitación
Liberal	Colombia	Sí	Instituto de Pensamiento Liberal
Conservador	Colombia	Sí (no se ejecuta por falta de recursos económicos)	Academia del Pensamiento Conservador y Humanista
PAP	Perú	Sí	Dirección Nacional de Capacitación
AD	Venezuela	Sí	Unidad de Formación Política
MNR	Bolivia	Sí	Secretaría Nacional de Capacitación
COPEI	Venezuela	Sí	Instituto de Formación y Estudios Demócrata Cristiano
PSC	Ecuador	Sí	El Instituto Camilo Ponce Enríquez
AP	Perú	Sí	Vice Secretaría General Nacional de Capacitación
PPC	Perú	Sí	Secretaría Nacional de Formación / Instituto de Economía Social de Mercado
ID	Ecuador	Sí	Consejo Nacional de Capacitación encargado de El Instituto de Capacitación y Formación Política Manuel Córdova Galarza
MIR	Bolivia	Sí	(no se precisa)
MPD	Ecuador	Sí	(no se precisa)
ADN	Bolivia	Sí	Secretaría Nacional de Capacitación
PRE	Ecuador	No	
ASI	Colombia	Sí	(no se precisa)
UPP	Perú	No	Secretaría Nacional de Capacitación
MNI	Perú	No	Secretaría de Formación Política y Capacitación
NFR	Bolivia	Sí	Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política
MAS	Bolivia	No	
PK	Ecuador	Sí	Comisión de Capacitación
PPT	Venezuela	No	Escuela de cuadros políticos
MVR	Venezuela	No	Dirección de formación
Cambio Radical	Colombia	Sí	Centro de Estudios del Partido
Perú Posible	Perú	Sí	Secretaría Nacional de Capacitación Política y Doctrina
MSM	Bolivia	Sí	Comisión Nacional de Programa y Formación
MIP	Bolivia	No	
PSP	Ecuador	No	
PJ	Venezuela	Sí	Fundación Justicia y Democracia
Equipo Colombia	Colombia	Sí	(no precisa)
UN	Bolivia	Sí	Secretaría de Educación
Nuevo Partido	Colombia	No	Dirección de Formación y Capacitación
Colombia Viva	Colombia	No indica	
Polo Democrático	Colombia	No	Vicepresidencia de Educación y Formación Política (en formación)
Somos Perú	Perú	Sí	Secretaría Nacional de Capacitación y Formación Política
Sí Cumple	Perú	No	Secretaría Nacional de Educación Electoral
FIM	Perú	No	Secretaría Nacional de Política e Ideología